



ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADE POR LA QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON Nº 105/2024 y 236/2024 PRESENTADAS POR

Vistas las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por _____, registradas con número 105/2024 y 236/2024 en el Registro de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, y atendiendo a los siguientes

I - ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 6 de marzo y 24 de mayo de 2024, respectivamente, se recibieron en la Unidad de Transparencia del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades las solicitudes de _____, presentadas a través del portal Transparencia Aragón. Estas solicitudes han sido inscritas con el nº 105/2024 y 236/2024 en el Registro de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

La solicitud de acceso de 6 de marzo de 2024 ha sido formulada en los siguientes términos: "Información solicitada: Expediente tramitado por la SOCIETA DELLE SCIENCE UMANE ante el Gobierno de Aragón para la implantación en Calatayud de una Universidad privada."

La motivación alegada es la siguiente: "Conocer detalles del Proyecto universitario."

Se solicita la información en formato: "Electrónico".

La solicitud de acceso de 24 de mayo de 2024 ha sido formulada en los siguientes términos: "Información solicitada: EXPEDIENTE INICIADO PARA LA IMPLANTACION DE UNA UNIVERSIDAD PRIVADA EN CALATAYUD (Zaragoza) <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2024/05/21/promotora-universidad-privada-calatayud-registra-la-solicitud-para-crear-el-centro-1735273.html>."

La motivación alegada es la siguiente: "Conocer la documentación que avala la solvencia del proyecto anunciado".

Se solicita la información en formato: "Electrónico".

Segundo.- Con fecha 11 de marzo y 6 de junio de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, la Unidad de Transparencia del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades realizó las comunicaciones previas al solicitante.

Tercero.- Con fecha 22 de marzo y 10 de junio de 2024, la Unidad de Transparencia del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicitó la información requerida al órgano gestor, la Dirección General de Universidades.



Cuarto.- Con fecha 26 de marzo y 12 de junio de 2024, el órgano gestor, la Dirección General de Universidades, remite a la Unidad de Transparencia la información pública solicitada.

II - FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades resolver las solicitudes de derecho de acceso a la información pública dirigidas a este departamento, según lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y conforme a lo establecido en el Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público, que debe interpretarse de acuerdo con lo recogido en el artículo 10 del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos.

Así mismo, le corresponde al Servicio de Régimen Jurídico y de Coordinación Administrativa de la Secretaría General Técnica del departamento la tramitación de esta solicitud de acceso a la información pública.

En el artículo primero de la Orden ECU/1286/2023, de 21 de septiembre, de delegación de competencias para tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades (BOA N° 192, de 4 de octubre de 2023), se delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica del departamento la competencia para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”*. En el presente supuesto, por razones de brevedad, economía y unidad de criterio procede la acumulación de las solicitudes con referencias nº 105/2024 y 236/2024.

Tercero.- En el artículo 25 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se reconoce a todas las personas el derecho a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en la normativa autonómica. Las solicitudes objeto de esta resolución cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 27 de la misma ley.

Cuarto.- Según se establece en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se entiende por



información pública, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia y en coherencia con lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

Primero.- Estimar las solicitudes de acceso a la información pública, con Nº 105/2024 y 236/2024, presentadas por

Se adjunta a esta resolución, en formato PDF, la información a la que se da acceso, remitida por la Dirección General de Universidades.

Segundo.- Notificar a la persona interesada esta resolución mediante correo electrónico.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo reclamación en materia de acceso a la información pública ante el Consejo de Transparencia de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.

P.D. Manuel Magdaleno Peña, Secretario General Técnico.
(Orden ECU/1286/2023, de 21 de septiembre, de delegación de competencias)



De:	DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES Departamento de Educación, Ciencia y Universidades
Para:	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Departamento de Educación, Ciencia y Universidades
Asunto:	Solicitud de acceso a la información pública nº 236/2024

En relación con la solicitud de acceso a la información pública presentada por , registrada con el número 236/2024, en la que se solicita "el expediente iniciado para la implantación de una universidad privada en Calatayud", se informa lo siguiente:

Con fecha 20 de mayo de 2024 ha tenido entrada en el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón una solicitud presentada por , acompañada de documentación para promover la creación y el reconocimiento de la Universidad NCI ARAGÓN, cuya sede se proyecta que tenga su ubicación en Calatayud (Zaragoza).

A fecha actual, se han dado inicio a los trámites administrativos para la comprobación de la documentación presentada, operando como límite de acceso lo señalado en el artículo 14.1. k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el objeto de garantizar la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

En consecuencia, se propone que en estos momentos el acceso a la información se limite exclusivamente a comunicar la información relativa a la presentación de la solicitud que se indica en el segundo párrafo de esta nota interior.

Firmado electrónicamente
El Jefe de Servicio de Universidades
Ricardo Sánchez Luengo